

C A P I T U L O I I I

PROTECCIÓN A LA FAMILIA

a). - LEGAL. - Desde el punto de vista legal veremos:

I. - "Consecuencias de extinción respecto a los derechos, obligaciones y estados jurídicos del derecho familiar. - Son frecuentes esta clase de consecuencias que el Código Civil regula en distintos casos, principalmente las consecuencias extintivas que se presentan por virtud de la disolución del matrimonio en los casos de divorcio, nulidad de aquél o muerte de uno de los cónyuges.

En la patria potestad y en la tutela, las consecuencias de extinción se presentan bien sea por la muerte de los incapaces, o porque salgan de ese estado.

II. - Consecuencias jurídicas del parentesco consanguíneo. Fundamentalmente son las siguientes:

1. - Crea el derecho y la obligación de los alimentos.

2. - Origina el derecho subjetivo de heredar en la sucesión legítima, o la facultad de exigir una pensión alimenticia en la sucesión testamentaria bajo determinados supuestos.

3. - Crea determinadas incapacidades en el matrimonio y en relación con otros actos o situaciones jurídicas. En la tutela legítima constituye la base para el nombramiento del tutor.

4. - Origina los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad que se contraen sólo entre padres e hijos, abuelos y nietos, en su caso" (10).

III. - Del divorcio; Alimentos; del reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio.

1. - Del divorcio.

"Art. 452. - Ejecutoriado el divorcio, se procederá desde luego a la división de los bienes comunes, se toma--

rán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges, o con relación a sus hijos. Los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir en proporción a sus bienes, a la subsistencia y -- educación de los hijos varones, hasta que lleguen a la mayoría de edad, y a sus hijas hasta que contraigan matrimonio, siempre que vivan honestamente.

Art. 453. - En los casos de divorcio la mujer inocente tendrá derecho a alimentos mientras no contraiga nuevas nupcias y viva honestamente. El marido inocente solo tendrá derecho a alimentos cuando esté imposibilitado para trabajar y no -- tenga bienes propios para subsistir.

Además, cuando por el divorcio se originen daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito. En el divorcio por mutuo consentimiento, salvo pacto en contrario, los cónyuges no tienen derecho a pensión alimenticia, ni a la indemnización que concede este artículo.

Art. 454. - En virtud del divorcio, los cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio. El cónyuge que haya dado causa al divorcio no podrá volver a casarse sino después de dos años, a contar desde que se decretó el - divorcio.

Para que los cónyuges que se divorcien voluntariamente puedan volver a contraer matrimonio, es indispensable que haya transcurrido un año después de que obtuvieron el divorcio.

2.- De los alimentos.

Art. 466. - La obligación de dar alimento es recíproca. El - que los dá tiene a su vez el derecho de pedirlos.

Art. 467. - Los cónyuges deben darse alimentos. La Ley de terminará cuando queda subsistente esta obligación, en los casos de divorcio y otros que la misma Ley señale. La concubina tiene derecho a exigir alimentos al concubinario, --- siempre que reuna los requisitos exigidos por el Artículo - 1443 frac. V. Este último en ningún caso podrá exigir alimentos a aquélla.

Art. 468. - Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grados.

Art. 469. - Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grados.

Art. 470. - A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre, en defecto de éstos, en los que fueran de madre solamente, y en defecto de ellos en los que fueran sólo de padres. Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Art. 471. - Los hermanos y demás parientes colaterales a que se refiere el artículo anterior, tienen la obligación de dar alimentos a los menores mientras que éstos llegan a la edad de 18 años. También deben alimentar a sus parientes dentro de grado mencionado, que fueren incapaces.

Art. 472. - El adoptante y el adoptado, tienen obligación de darse alimentos en los casos en que la tienen el padre y los hijos.

Art. 473. - Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación o la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden además los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su edad y circunstancias personales.

Art. 480. - Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:

- I. - El acreedor alimentario.
- II. - El ascendiente que le tenga bajo su patria potestad.
- III. - El tutor.
- IV. - Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado y,
- V. - El Ministerio Público.

3. - Del reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio.

Art. 526. - La filiación de los hijos nacidos fuera del matrimonio resulta, con relación a la madre del sólo hecho del nacimiento, para justificar este hecho son admisibles todos los medios de prueba y en los juicios de intestado o de alimentos se justificará la filiación respecto a la madre dentro del mismo procedimiento. Respecto del padre, la filiación sólo se establece por el reconocimiento voluntario, o por una sentencia que declare la paternidad. En el juicio respectivo son admisibles todos los medios de prueba y bastarán que se acredite debidamente la posesión de estado de hijo respecto al presunto padre, en los términos a que se refieren los artículos 549 y 550 para que se declare debidamente comprobada la filiación respecto del padre en el mismo juicio de intestado o de alimentos y será suficiente probar los hechos a que se refiere el artículo 549 tanto en vida de los padres como después de su muerte. Esta acción es transmisible por herencia e imprescriptible.

Art. 527. - Pueden reconocer a sus hijos los que tengan la edad exigida para contraer matrimonio, más la edad del hijo que va a ser reconocido.

Art. 528. - El menor de edad no puede reconocer a un hijo sin el consentimiento del que o de los que ejerzan sobre él la patria potestad, o de las personas bajo cuya tutela se encuentre, o a falta de ésta sin la autorización judicial.

Art. 529. - No obstante, el reconocimiento hecho por un menor es revocable si prueba que sufrió engaño al hacerlo, pudiendo intentar la revocación hasta cuatro años después de la mayor edad.

Art. 530. - Puede reconocerse al hijo que no haya nacido y al que ha muerto si ha dejado descendencia.

Art. 531. - Los padres pueden reconocer a su hijo conjunta o separadamente.

Art. 532. - El reconocimiento hecho por uno de los padres, produce efectos respecto de él y no respecto del otro progenitor.

Art. 533. - El reconocimiento no es revocable por el que lo hizo, y si se ha hecho en testamento, cuando este se revoca no se tiene por revocado el reconocimiento.

Art. 534. - El reconocimiento puede ser contradicho por un tercero interesado. El heredero que resulte perjudicado pue de contradecir el reconocimiento dentro del año siguiente a la muerte del que lo hizo.

Art. 535. - El reconocimiento de un hijo nacido fuera del matrimonio deberá hacerse de alguno de los modos siguientes:

- I. - En la partida del nacimiento ante el oficial del Registro Civil.
- II. - Por acta especial ante el mismo Oficial.
- III. - Por Escritura Pública.
- IV. - Por testamento.
- V. - Por confesión judicial directa y expresa.

Art. 536. - Cuando el padre o la madre reconozcan separadamente a un hijo no podrán revelar en el acto del reconoci--- miento el nombre de la persona con quien fué habido, ni exponer ninguna circunstancia por donde aquella pueda identificarse. Las palabras que contengan la revelación se testarán de oficio, de modo que queden absolutamente ilegibles.

Art. 538. - La mujer casada no podrá reconocer sin el consentimiento del marido a un hijo habido antes de su matrimonio.

Art. 539. - El marido podrá reconocer a un hijo habido antes de su matrimonio o durante éste, pero no tendrá derecho a llevarlo a vivir a la habitación conyugal sino es con el consentimiento expreso de la esposa.

Art. 540. - El hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo por otro hombre distinto del marido, sino --- cuando éste lo haya desconocido y por sentencia ejecutoria - se haya declarado que no es hijo suyo.

Art. 541. - El hijo mayor de edad no puede ser reconocido - sin su consentimiento ni el menor sin el de su tutor si lo tiene o el del tutor que el juez le nombre especialmente para - el caso.

Art. 542. - Si el hijo reconocido es menor puede reclamar -

contra el reconocimiento cuando llegue a la mayor edad.

Art. 543. - El término para deducir esta acción será de dos -- años que comenzarán a correr desde que el hijo sea mayor de edad, si antes de serlo tuvo noticias del reconocimiento, si no la tenía, desde la fecha en que la adquirió.

Art. 544. - La mujer que cuida o ha cuidado de la lactancia de un niño a quien le ha dado su nombre o permitido que lo lleve, que públicamente lo ha presentado como hijo suyo y ha proveído a su educación y subsistencia, podrá contradecir al reconocimiento que un hombre haya hecho o pretenda hacer de ese niño. En esta ocasión no podrá separársele de su lado a menos que consienta en entregarlo o que fuera obligada a hacer entrega por sentencia ejecutoriada. El término para contradecir el reconocimiento, será el de 60 días contados desde que tuvo conocimiento de él.

Art. 545. - Cuando la madre contradiga el reconocimiento hecho sin su conocimiento quedará aquel sin efecto y la cuestión relativa a la paternidad se resolverá en el juicio contradictorio correspondiente.

Art. 546. - Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan al hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá sobre él la patria potestad y en caso de que no lo hicieran, el juez de primera instancia del lugar, oyendo a los -- padres y al ministerio público, resolverá lo que creyere conveniente a los intereses del menor.

Art. 547. - En caso de que el reconocimiento se efectúe sucesivamente por los padres que no vivan juntos, ejercerá la patria potestad el que primero hubiera reconocido salvo que se conviniere otra cosa entre los padres y siempre que el juez de Primera Instancia del lugar no creyere necesario modificar el -- convenio por causa grave, con audiencia de los interesados y del Ministerio Público.

Art. 548. - La investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio está permitida:

- I. - En los casos de rapto, estupro o violación, cuando la época del delito coincida con la de la concepción.
- II. - Cuando el hijo está o haya estado en posesión de estado de hijo respecto al presunto padre.

- III. - Cuando el hijo haya sido concebido durante el tiempo en que la madre hacía vida marital con el presunto padre.
- IV. - Cuando el hijo tenga a su favor un principio de prueba contra el pretendido padre y,
- V. - Cuando el hijo haya sido alimentado por el presunto padre" (5).

b). - **MEDICA.** - Una de las bases que la medicina conserva para la prevención de las enfermedades y protección y bienestar familiar es la higiene. Por higiene familiar entendemos la que se refiere a la salud dentro de la vida de familia. El concepto de salud de acuerdo con la O. - M. S. (Organización Mundial de la Salud), es: "El completo bienestar físico, mental y social" implica que la vida familiar sana llene estos tres aspectos.

"La medicina curativa ha ido encontrando nuevos medios de restaurar la salud a pacientes que en otras épocas nunca hubieran sanado. Las ciencias médicas y sanitarias se han desarrollado en un frente muy amplio. La ciencia moderna posee un conocimiento extenso y organizado sobre las funciones del cuerpo (fisiología), la naturaleza de la enfermedad (Patología) y la manera como estos organismos alcanzan a grupos enteros de la población (Epidemiología).

Entre las actividades importantes para el mantenimiento de la salud de la familia se cuentan:

1. - La medicina curativa.
2. - La medicina preventiva, incluyendo la inmunización.
3. - El saneamiento del ambiente (Alimentos, agua, eliminación de desechos, aire, vivienda y condiciones de trabajo,
4. - La educación sanitaria a fin de que el individuo disponga de información existente que le permita mantener una salud vigorosa y resistente a las enfermedades.
5. - La organización administrativa dentro y fuera del gobierno - para llevar adelante los programas necesarios. Debemos prestarle especial atención a las enfermedades transmisibles, a los factores ambientales, nocivos para la salud y a la expansión de los programas de salud pública que han emprendido los Gobiernos, la profesión médica y los organismos voluntarios de salud.

La Salud Pública se interesa en la promoción de una salud positiva que incluye la nutrición y la higiene personal para los niños, las madres, los escolares, los trabajadores y la población en general. En el campo de la inmunidad, los enormes adelantos de la ciencia médica son valiosos para el individuo cuando los procedimientos son aprovechados por él mismo. En el cuadro siguiente se dá la lista de las enfermedades comunes, contra las cuales existen medidas protectoras y se anotan también las edades que las autoridades sanitarias recomiendan para que se lleven a cabo las inmunizaciones.

La salud de la madre y el niño: Actualmente la mortalidad materno-infantil ha disminuído, existen muchos motivos para esta notable reducción:

1. - Muchas enfermedades transmisibles de origen bacteriano han sido eliminadas casi por completo.
2. - El nivel económico de la población ha aumentado, con el mejoramiento subsecuente en la nutrición y otras condiciones. Por la misma razón un mayor número de embarazos recibe oportunamente atención médica.
3. - La ciencia médica curativa ha adelantado, gracias a nuevas drogas y a terapéuticas ha mejorado.
4. - Cada vez es mayor el número de nacimientos que se llevan a cabo en hospitales.
5. - La educación sanitaria ha difundido mayores conocimientos y fomentado mejores prácticas higiénicas.
6. - Los programas de Salud Pública han mejorado gracias a que cuentan con mejores laboratorios para los exámenes de rutina, servicios de enfermería sanitaria y clínicas para madres y niños que no reciben atención médica privada. Se espera que se logren mayores progresos en este campo y que cada día se fomente de manera más intensa y eficaz la salud de la madre y el niño. En muchos lugares existen clínicas para la atención pre-natal, que se ocupan de atender a personas de bajos ingresos que no pueden costearse cuidado médico particular. Estas clínicas mediante la colaboración del médico, enfermeras de Salud Pública y dietistas, proporcionan consejos y asistencia dentro de los lineamientos que hemos señalado. Gracias a la costumbre muy extendida hoy día de que la madre dé a luz en los hospitales, muy pocos niños nacen en sus hogares y solo algunas son atendidas por comadronas. -- Las familias que no tienen recursos para pagar los servicios de un médico privado deben acudir a estas clínicas donde los médicos y las enfermeras trabajan en equipo. Se examina al-

ENFERMEDADES MAS COMUNES Y TIEMPO PARA LA
INMUNIZACION

<u>ENFERMEDAD</u>	<u>INMUNIDAD</u>
VIRUELA. - - - - -	- A los 6 ó 12 años de edad con- revacunación cada 5 años o <u>an</u> <u>tes</u> de entrar a la escuela, <u>an</u> <u>tes</u> de ingresar a la secunda- ria y en la edad adulta.
DIFTERIA, TOS FERINA Y TE- TANOS (DDT). - - - - -	- Del mes y medio a los 6 meses de edad. (3 dosis) con intervalo de cuatro semanas. Inyección potencializadora al - año de edad o antes de entrar a la escuela. Las posteriores según el conse jo médico.
FIEBRE TIFOIDEA. - - - - -	- En tiempo de epidemias. Antes de viajar áreas en donde se sa- be que existe esta enfermedad.
HIDROFOBIA (RABIA). - - - - -	- Después de una mordedura de - perro si éste no puede encon--- trarse o si está enfermo o muer- re al cabo de 10 días.
POLIOMIELITIS. - - - - -	- En la infancia o en la edad pre- escolar, comenzando al mes y medio o dos meses de edad.
PESTE, TIFO, COLERA, FIEBRE AMARILLA. - - - - -	- Antes de viajar a las áreas en las cuales existe la enfermedad.

niño, se le vacuna y se dan consejos prácticos a las madres".
(12).

- c). - SOCIAL. - "El individuo logra la integración de su personalidad por medio de la educación. En lo más profundo de su intimidad siente que necesita de otro ser, no nos bastamos a nosotros mismos para comunicarnos lo que siente nuestra intimidad que cuando más recóndita, es más necesario ser comunicado a alguien, de aquí surge el amor entre hombre y mujer del que nace la primera célula social que es la familia. El grado de sociabilidad de los miembros de una familia depende del grupo social en el cual esté incorporada ésta. La adhesión al grupo social en el cual penetran viene sensiblemente determinada por la adhesión de la familia a ese grupo social. Cuanto más preparación tengan los padres, más necesitará el imperativo de sentir lo social como entrega, respeto, colaboración entre unas y otros. Cuanto mayores sean el desahogo económico y la estrechez tanto menor posibilidad tendrán para incorporarse en lo social, que quiere decir sentir la necesidad de ocupar un cargo dentro de la sociedad, la necesidad de ofrecer algo de la propia persona a la labor colectiva para una determinada tarea o ideal en lo cultural, en lo artístico, deportivo, científico o político.

La primera tarea del Trabajador Social es ligar al niño a la sociedad que le rodea inmediatamente: la familia.

La segunda tarea es ligarlo al grupo mayor que es el de la patria con sus valores auténticos e ideales, no una patria parcial, mutilada, de partidos, sectas o clases.

La tercera parte es que se conciba la patria como un miembro de la pluralidad de estados cuyo concurso es necesario para realizar la humanidad, para formar la solidaridad internacional" (11).

- d). - INSTITUCIONES DE LA LOCALIDAD QUE PROTEGEN A LA FAMILIA.

1. - Establecimientos de asistencia social. - La ciudad de Hermosillo carece de instituciones como son: Casas de Cuna y Hogares sustitutos.

Cuenta con un internado infantil "Coronel J. Cruz Galvez" que es internado para niños y niñas y no protege precisamente a los huérfanos, sino a los que carecen de los medios económicos necesarios para estudiar.

Orfanatorios: existe uno llamado "Hogar Infantil La Providencia".

Guarderías Infantiles: Se brinda ayuda especialmente a la madre trabajadora teniendo a su cuidado a sus hijos menores de 7 años, cuenta sólo con dos Guarderías, desde luego, para la ciudad de Hermosillo esta es una situación precaria, dado el número de habitantes, colonias y el gran núcleo de madres que trabajan y necesitan de la organización de Instituciones de este tipo, ya que resulta insatisfactorio el número de ellas y por estudios realizados en otras colonias por medio de métodos de muestreo, se ha encontrado que aproximadamente por 35 madres que trabajan, hay una proporción de 85 niños que quedan sin protección dentro del hogar y prácticamente en estado de abandono.

Centro Materno-Infantil: Es clínica de maternidad, donde se presta atención médica que toda madre requiere al dar a luz a un niño.

Centro de Salud "Dr. Domingo Olivares", prestan atención médica a todo tipo de pacientes de carácter asistencial, principalmente a quienes no están asegurados.

Centros Asistenciales, ya sean dependientes del H. Ayuntamiento o de la Secretaría de Salud Pública o Servicios Coordinados de Salud Pública y Asistencia, en ellos se llevan a cabo actividades que sirven en la vida diaria del hogar como son: arte culinario, corte y confección, primeros auxilios, etc.

2. - Actitud educativa del personal del establecimiento. - Es de fundamental importancia la actitud que asumen los trabajadores de estos establecimientos ante las personas que reciben la asistencia social, actitud que habrá de manifestarse por una capacidad para dirigir y encauzar a los niños y adolescentes hacia el desenvolvimiento de su personalidad. El interés mayor del personal que labora en estos establecimientos será: Fomentar los buenos hábitos personales en relación con la salud, las relaciones sociales, la recreación, el estudio, el espíritu de servicio y la colaboración y trabajo en grupo.

Todo ello, para lograr la satisfacción de las necesidades biológicas, psíquicas y sociales de los grupos que albergan en esos centros.

3. - Actividades educativas en los hogares. - Al planear la educación, se considerará en primer término a la familia, unidad social en que se conjugan los valores materiales, espirituales y morales de los seres humanos, se educa al niño desde su nacimiento y se adquieren formas de conducta perdurables. Al realizar actividades en los hogares, el personal debe partir del medio físico y humano en que aquellos están situados. Tendrá en cuenta, asimismo, los programas en acción.

Las actividades que se sugieren consistirán en:

- a). - Fomentar los hábitos de higiene personal.
- b). - Mejorar la nutrición, enseñando prácticamente a preparar los alimentos, aprovechando los recursos disponibles.
- c). - Incrementar la producción de alimentos. Enseñar a alimentar, cuidar y educar a los hijos.
- d). - Enseñar a prevenir los accidentes del hogar.
- e). - Dar orientaciones para que se establezcan las mejores relaciones interfamiliares.
- f). - Orientar sobre prevención de enfermedades transmisibles.
- g). - Dar enseñanzas prácticas acerca del saneamiento de la vivienda.
- h). - Orientar para la fabricación de muebles indispensables en el hogar, cuando se carezca de ellos y no sea posible adquirirlos en el comercio.
- i). - Estudiar con las familias los problemas que las afectan.
- j). - Orientarlas y ayudarlas en las posibles soluciones.
- k). - Realizar otras actividades de interés para las familias.

"GUARDERIA INFANTIL No. 1 FERNANDA LUKEN
DE OBREGON"

Número de Niños - 120 Número Reglamentario - 150

CLASIFICACION DE LOS NIÑOS

Lactantes	20	Pre-escolares	60
Maternales	40	Total	120 niños

ESTADO CIVIL PREDOMINANTE DE LOS PADRES: UNION LIBRE

TIPO DE TRABAJO DE LAS MADRES:

Sirvientas (100%)

PROMEDIO DE SUELDOS: \$ 350.00 a \$ 450.00 mensuales.

OFICINA DE TRABAJO SOCIAL

FICHA DE IDENTIFICACION

Caso No. _____
Fecha: 9 de Octubre de 1969
T. S. Josefina Terán M.

1. - NOMBRE COMPLETO B. E. H. G.
Nombre Apellido Paterno Apell. Materno.
2. - DOMICILIO ACTUAL: _____
Nombre Calle Número Colonia Z. P.
3. - PROCEDENCIA: _____
4. - MOTIVO DE ESTUDIO: Socio-Económico
5. - EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO 27 años; 23 de Dic. de 1942.
6. - SEXO: Femenino.
7. - LUGAR DE NACIMIENTO Naco Sonora México
Nombre del Lugar Entidad País.
8. - NACIONALIDAD: Mexicana
9. - ESTADO CIVIL: Registrado: SI Casado por la Iglesia _____
Soltero: SI Casado Civil-Religioso _____
Casado por el Civil _____ Divorciado _____
Unión Libre _____ Viudo _____
Separado _____
10. - Documentos que presenta para comprobar su identidad:
- | | | | |
|--------------------|-----------|----------------|-----------|
| Acta de Nacimiento | <u>SI</u> | Fé de Bautismo | <u>SI</u> |
| Cartilla | ___ | Pasaporte | ___ |
| Acta de Matrimonio | ___ | | ___ |
11. - Estudios Realizados: SI NO
- | | |
|----------------|--------------------|
| Analfabeto | <u>NO</u> |
| Sabe leer | <u>SI</u> |
| Primaria | <u>1 2 3 4 5 6</u> |
| Secundaria | <u>1 2 3</u> |
| Prevocacional | <u>1 2 3</u> |
| Preparatoria | |
| Profesional | |
| Vocacional | |
| Otros estudios | <u>Ninguno.</u> |

12. - OCUPACION: Doméstica SUELDO: \$300 Mensuales
13. - SEGURO: Voluntario NO Obligatorio NO

OBSERVACIONES: Trabajaba de Doméstica. Actualmente carece de empleo.

14. - CONDICIONES ECONOMICAS Y DE TRABAJO:

NOMBRE	PARENT.	SEXO	EDAD	OCUPAC.	ING.	GR. DE	OBSER
CON EL						ESTU-	VACIO
J E F E .						SUA. DIOS.	NES.

Jefe del h o g a r							
B. E. H. G.		F	27	Domes.	\$300.00	Prim.	
S. A. L. H.	Hijo	M	5			Kinder	Guardería
G. L. H.	Hijo	M	4			Kinder	Guardería

GASTO MENSUAL APROXIMADO DE LA FAMILIA

a). - Alimentos	\$ 150.00
b). - Renta	\$ 100.00
c). - Luz	
d). - Ropa	\$ 50.00
e). - Teléfono	
f). - Educación	
g). - Combustible	\$ 12.00
h). - Transporte	
i). - Servidumbre	
j). - Seguro Social	
k). - Cuotas Sindicales	
l). - Gastos Diversos (Medicinas, periódicos, diversiones).	
m). - Abonos	
	<u>EGRESO TOTAL</u>
	<u>FAMILIAR</u> \$ 312.00

Ahorro Total \$ _____

Instituciones en donde ahorra: _____
Si existe déficit considerable, investigar cómo lo cubren, así mismo si hay excedente, en qué lo emplea:

Sucede la mayoría de las veces. La Sra. ahorra lo del camión o paga la renta por bimestre.

DATOS DE LA VIVIENDA: Es extremadamente pobre.

Casa-Habitación: Consta de un cuarto de ladrillo, tiene piso de cemento muy deteriorado, ventilación e iluminación antihigiénica. Carece de servicios indispensables propios como son: --- Luz, Agua, Drenaje. Estos servicios son para toda la vecindad.

Hermosillo, Son., a 9 de Octubre de 1969.

NOMBRE DE LA TRABAJADORA SOCIAL.

JOSEFINA TERAN MORALES.

9/10/69

ENTREVISTA

A las 5.30 P. M. , me dirigí al domicilio de la señora B. E. H. G. , habiéndome recibido personalmente, quien después de identificarme -- con élla, me invitó a pasar.

Me expresó que le agradaba que alguien tratara de ayudarle, ense guida me facilitó los datos anteriores mencionados.

Me manifestó respecto a la alimentación, que en realidad es deficiente porque actualmente carece de empleo.

La causa por la que lo abandonó consistió en no percibir el sueldo completo y siendo élla el único sostén económico de la familia de inmediato requiere de otro.

Los niños están registrados a nombre de su padre, aunque ellos no están unidos legalmente y hace algún tiempo no sabe de él.

Terminé la entrevista despidiéndome de la Sra. y agradeciéndole su amabilidad y sus datos.

DIAGNOSTICO. - Esta señora presenta problemas económicos de-- bido al desempleo y a los pocos recursos con que cuenta. Para atenuar dicho problema y principalmente para su bienestar y de los niños, es ne cesario que la señora se emplee, ya que carecen de otro sostén económi co.

12/10/69

ENTREVISTA

A las 7 P. M. , llegué al domicilio de la señora B. E. H. G. , me ma nifestó que estaba trabajando como agente de ventas, que el representan te en esta ciudad de la empresa con quien trabaja, le propuso llevársela y emplearla en México, D. F.

Expresó también suma conformidad porque tendrá un empleo fijo.

Me dió las gracias por tratar de ayudarle y expresó: "Ojalá en las guarderías que vaya a poner a mis niños los atiendan así y se preocupen por sus familias".

Conclusión. - Como conclusión de este caso me permito hacer las aclaraciones siguientes:

Generalmente cuando una madre, por determinado motivo pierde -- su empleo, es muy difícil que en poco tiempo encuentre uno nuevamente, sin embargo, la señora del caso anteriormente citado, podemos con siderarla privilegiada al lograrlo en tan poco tiempo, la labor de la Tr bajadora Social puede ser en ese tipo de problemas, encaminada a la -- formación de una bolsa de trabajo en la cual la madre que lo pierde acu da a ella para ver si hay otras oportunidades de trabajo donde pueda co locarse.

Por supuesto que esta labor llega más allá de dar trabajo, se enca- mina al conocimiento más profundo de las madres que trabajan y sus - problemas, pudiendo ser orientadas en la forma de conducirse dentro-- del mismo, la forma de solicitarlo y hasta su protección legal.

e). - DERECHOS DEL NIÑO. - "Todo cuanto se ha hecho en favor de la infancia desvalida, ha tenido un resultado mínimo en nuestro país, -- pues como hace siglos, existen algunas instituciones con carácter de caridad o ayuda altruísta debiendo constituirse en un derecho y una obligación, el derecho que adquiere todo ser humano desde su nacimiento de poseer cariño y cuando le sea necesario para su desarrollo como lo dice "La declaración de la Organización de las Naciones Unidas, respecto a los derechos del niño".

Art. 1. - Al niño habrá de dársele los medios necesarios que los capaciten para desarrollarse física, mental, moral, espiritual y materialmente de un modo saludable y normal en condiciones de libertad y dignidad.

Art. 2. - Tendrá derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Art. 3. - Disfrutará de los beneficios de la seguridad social, tendrá derecho aún desde antes de nacer a crecer y desarrollarse sano; tendrá derecho a nutrición adecuada, a la habitación a la recreación y a servicios médicos gratuitos.

Art. 4. - Habrá de dársele la oportunidad de crecer en seguridad económica, bajo el cuidado de sus padres, cuando sea posible y en una atmósfera familiar de afectos y de comprensión favorable del desarrollo completo y armonioso de su personalidad.

Art. 5. - Habrá de recibir una educación que le dote de una cultura general y permita desarrollar sus habilidades y su criterio individual y convertirse en un miembro útil a la sociedad. - Esta educación será gratuita.

Art. 6. - Deberá estar en todas circunstancias, entre los primeros que reciban protección y auxilio.

Art. 7. - Habrá de ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, en ningún caso se le podrá comprometer en una ocupación o empleo que perjudique su salud o educación o que interfiera su desarrollo.

Art. 8. - Habrá de ser protegido contra cualquier práctica que favorezca el odio racial o nacional. Deberá crecer con la conciencia de que logrará su más completo desarrollo y obten-

drá sus mayores satisfacciones si consagra su energía o su talento al servicio del prójimo con un espíritu de fraternidad y paz universales.

Art. 9. - El niño que se halla en alguna situación de desventaja física, mental o social habrá de recibir educación y cuidados especiales, según lo requiera su condición particular.

Art. 10. - Deberá disfrutar de todos sus derechos, enumerados sin distinción alguna por motivo de raza, color, idioma, casta, religión, opinión política o de otro género, origen social o nacional, propiedad, nacimiento, legitimidad u otra condición.

Por lo anteriormente escrito nos damos cuenta de las garantías o de derechos que debe gozar todo niño, desgraciadamente aún queda mucho por hacer en este campo, resumiendo podemos decir que el tratamiento del menor desde que éste es recogido por una institución particular o pública deberá comprender los siguientes puntos:

- a). - Albergue.
- b). - Alimentación.
- c). - Vestuario.
- d). - Baño y desparasitación general.
- e). - Corte de pelo.
- f). - Tarjeta de identificación.
- g). - Estudios: Médico psicológico, pedagógico y económico social.
- h). - Enseñanzas primarias y de un oficio.

La Trabajadora Social, deberá supervisar el tratamiento, hacer el estudio económico social al igual que dar a conocer las facultades y aficiones de cada niño" (2)